



AUTO N° 053 DE 2018

(30 de enero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**ANTECEDENTES:**

El decomiso se realizó el día 28 de junio del 2017 siendo las 19:10 horas y fue llevada y dejada a disposición de la Territorial Sur el día 10 de julio de 2017, pero después de su horario de atención al público por lo que el oficio No 4544/ MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DI01-BR10-GMRON-ARCH-29\*. con el que se deja a disposición el producto decomisado fue recibido el día 30 de junio del 2017, con radicado interno No 58 a las 9:30.

**IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO**

- ❖ Con radicado No 7544 MDN- CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-BR10-GMERON-ARCHE.29\* de fecha 30 de junio de 2017 oficio dirigido al director territorial Adrián Alberto Ibarra Ustariz, cuyo asunto entrega de madera, recibido mediante radicado interno No 587 de fecha 10 de Julio de 2017, a las 12 horas
- ❖ Mediante oficio cuyo radicado y fecha se hace referencia en párrafo anterior, dejan a disposición de Corpoguajira 48 bloques de madera, por la unidad AGUILA 22 adscrita al grupo de caballería Mecanizado No 2 "CR Juan José Rondón". La incautación se produjo el día 28 de junio del 2017 siendo las 19:10 horas aprox. Referenciadas con coord. Geográficas N: 11°01'51" - W:72°34'51"
- ❖ El oficio con radicado No 7544 es firmado por el Mayor Ricardo Peña López Comandante Grupo de caballería mecanizado No 2 2Cr Juan José Rondó

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:**

En el operativo se individualizo al señor Santos Arciniegas Sarmiento y el señor Carlos Peláez Sarmiento con cedula de ciudadanía No 84.009.360 de Barrancas, de 33 años de edad, profesión conductor, estado civil unión libre. No se relaciona el vehículo en el que se movilizaba la madera.

**PRODUCTOS DECOMISADOS:**

El producto florístico decomisado por la unidad AGUILA 22 adscrita al grupo de caballería Mecanizado No 2 "CR Juan José Rondón corresponden a 48 bloques de madera de diferentes dimensiones los cuales se discriminan de la siguiente manera 20 bloques de la especie de Algarrobo y 28 de la especie de ceiba blanca.

Bloques de Algarrobo					
numero de tablones	ancho	espesor	longitud en metros	longitud en pulgadas	pies tablares
1	8	4	1,95	6,5	17,3
2	11	4	1,83	6,1	22,4
3	9,5	2,5	1,9	6,3	12,5
4	11	4	1,85	6,2	22,6
5	12	4	1,85	6,2	24,7
6	12	4	1,85	6,2	24,7
7	11	4	1,85	6,2	22,6

8	12	4	1,85	6,2	24,7
9	11	4,8	1,9	6,3	27,9
10	10	4	1,83	6,1	20,3
11	14	4	1,85	6,2	28,8
12	12	4	1,85	6,2	24,7
13	14	4	1,85	6,2	28,8
14	11	4	1,85	6,2	22,6
15	10	4,8	1,88	6,3	25,1
16	13	4	1,84	6,1	26,6
17	15	4	1,9	6,3	31,7
18	10	4	1,83	6,1	20,3
19	7	4	1,85	6,2	14,4
20	12	4	1,85	6,2	24,7
<b>total pies tablares</b>					<b>467,190 pt</b>
<b>total metros cúbicos</b>					<b>1,102 M<sup>3</sup></b>
<b>total metros cúbicos (m<sup>3</sup>) mas 50% por perdida de biomasa al momento de corte</b>					<b>1,653 M<sup>3</sup></b>

<b>Bloques de ceiba blanca</b>					
<b>numero de tablones</b>	<b>ancho</b>	<b>espesor</b>	<b>longitud en metros</b>	<b>longitud en pulgadas</b>	<b>pies tablares</b>
1	8	4	2,6	8,67	23,1
2	7	4	2,6	8,67	20,2
3	12	4	2,6	8,67	34,7
4	11	4	2,6	8,67	31,8
5	8,5	8	2,12	7,07	40,0
6	9	4	2,6	8,67	26,0
7	8	4	2,12	7,07	18,8
8	11	4,8	2,6	8,67	38,1
9	10	4	2,6	8,67	28,9
10	11	4	2,6	8,67	31,8
11	11	4,8	2,6	8,67	38,1
12	11	4	2,6	8,67	31,8
13	11	4	2,6	8,67	31,8
14	7	4,8	2,6	8,67	24,3
15	8	6,5	2	6,67	28,9
16	6	4	2,2	7,33	14,7
17	6	4	2,2	7,33	14,7
18	11	4	1,3	4,33	15,9
19	11	4	2,9	9,67	35,4
20	8	4	2,9	9,67	25,8
21	11	3	2,9	9,67	26,6
22	4	4	2,56	8,53	11,4
23	4	4	2,56	8,53	11,4
24	4	4	2,56	8,53	11,4
25	8	7	2,9	9,67	45,1
26	6	4	2,56	8,53	17,1
27	6	4	2,52	8,40	16,8
28	6	4	2,6	8,67	17,3
<b>total pies tablares</b>					<b>554,756</b>

<b>total metros cúbicos</b>	<b>1,308</b>
<b>total metros cúbicos (m<sup>3</sup>) mas 50% por perdida de biomasa al momento de corte</b>	<b>1,963</b>

#### MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza, por no portar la documentación que acreditaría la legalidad del aprovechamiento y su posterior movilización del producto, en este caso salvoconducto de movilización para flora SUN.

#### LUGAR O DESTINO DEL DECOMISO

El producto forestal fue recibido en la Dirección Territorial Sur por el personal idóneo de la institución, al bajar la carga se contabilizaron 48 bloques de madera los cuales reposan en el hangar de la territorial sur.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



**En las imágenes se puede observar la madera decomisada en el hangar de la Territorial Sur.**

#### OBSERVACIONES

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento teniendo en cuenta la categoría en que se encuentra, genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

#### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. al señor Santos Arciniegas Sarmiento y el señor Carlos Peláez Sarmiento con cedula de ciudadanía No 84.009.360 de Barrancas, de 33 años de edad, profesión conductora, estado civil unión libre. No se relaciona el vehículo en el que se movilizaba la madera.
2. El producto decomisado y dejado a disposición de la Autoridad ambiental se legalizó con Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Fauna y Flora No 156477

#### RECOMENDACIONES

- En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.



- Entre las recomendaciones proceder con decomiso definitivo.

(sic)

#### FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

#### CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, señores ARGINIEGAS SARMIENTO y CARLOS PELÁEZ SARMIENTO con cedula de ciudadanía No 84.009.360 de Barrancas

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de cuarenta y ocho (48) bloques de madera de diferentes dimensiones los cuales se discriminan de la siguiente manera 20 bloques de la especie de Algarrobo y 28 de la especie de ceiba blanca Okgs., utilizado por los señores ARGINIEGAS SARMIENTO y CARLOS PELÁEZ SARMIENTO con cedula de ciudadanía No



84.009.360 de Barrancas, Incautado por la policía Nacional, material que fue decomisado por ser el elemento utilizado por los infractores para ocasionar una tala de un árbol de algarrobo sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

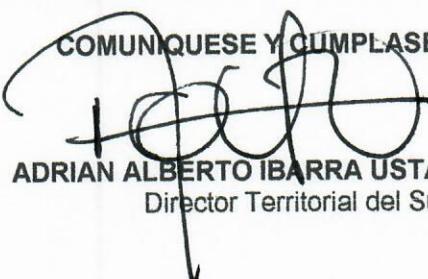
**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese de la presente a los presuntos infractores ARPINIEGAS SARMIENTO y CARLOS PELÁEZ SARMIENTO con cedula de ciudadanía No 84.009.360 de Barranca.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los (30) días del mes de enero del año 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zárate 

